

**I.U.P.A.T. OF WESTERN PA  
FONDO DE ANUALIDADES**

**DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PLAN  
Junio 1, 2002**

# CONTENIDO

## Página

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>PARTICIPACIÓN.....</b>	<b>2</b>
Elegibilidad .....	2
Participación.....	2
Restricciones a la Participación .....	2
<b>CONTRIBUCIONES .....</b>	<b>Error!</b>
Bookmark not defined.3	
Contribuciones del Empleador .....	3
Contribuciones de los Empleados .....	3
Contribuciones de Reinversión .....	3
<b>CUENTAS.....</b>	<b>Error!</b>
Bookmark not defined.4	
Cuentas Individuales .....	4
Derechos adquiridos en Cuentas .....	4
Valores de las Cuentas .....	4
<b>OPCIONES DE INVERSION .....</b>	<b>5</b>
Inversión de las Cuentas.....	5
Decisión de Inversión .....	5
Selección de Inversión .....	5
<b>DISTRIBUCION DE CUENTAS.....</b>	<b>6</b>
Elegibilidad para la Distribución por Jubilación.....	6
Elegibilidad para la Distribución por Incapacidad.....	6
Elegibilidad para la Distribución por Terminación del Empleo.....	6
Plazo y Valor de la Distribución .....	6
Formas de Distribución .....	7
Selección de la Forma de Distribución .....	7
Distribución de Pagos a Plazo.....	8
Selección de Reinversión/Pago Directo .....	9
Distribución Automática de Cuentas pequeñas.....	9
<b>BENEFICIO POR FALLECIMIENTO PREJUBILACION.....</b>	<b>10</b>
Elegibilidad .....	10
Plazo y Valor de la Distribución .....	10
Formas de Distribución para el beneficiario .....	11
Selección de la Forma de Distribución por el beneficiario .....	11
Distribución en Pagos a Plazos .....	11
Selección de Reinversión/Pago Directo para el beneficiario cónyuge.....	12
Selección de Reinversión/Pago Directo para el beneficiario no cónyuge.....	12
Su designación de beneficiario.....	13
Consentimiento del cónyuge y prestación por fallecimiento .....	13
Muerte de su beneficiario antes de la Distribución .....	14
<b>RETIROS DURANTE EL EMPLEO .....</b>	<b>15</b>
Retiro por Dificultades Financieras .....	15
Después de los 55 años - Cuentas con Derechos Adquiridos.....	15

## CONTENIDO

	<u>Página</u>
Retiro de la cuenta de Contribucionesde Reversion .....	16
Limitación de los retiros.....	16
Solicitud y pago del retiro .....	16
Selección de Reversion/Pago Directo .....	16
<b>PRESTAMOS.....</b>	<b>17</b>
Elegibilidad para Prestamo .....	17
Solicitud de Prestamo.....	17
Cargos por Solicitud de Prestamo y Mantenimiento de Registros .....	17
Cantidad Mínima y Máxima del Prestamo.....	17
Índice de Interés .....	18
Plazo del Prestamo .....	18
Suspensión de Pagos por Permiso Militar.....	18
Garantía del Prestamo .....	18
Aceleración del Reembolso del Prestamo.....	18
Pago Adelantado .....	18
Morosidad .....	18
Impuesto de Ingresos en Caso de Impago.....	19
Contabilidad e Inversion del Prestamo.....	19
Restricciones sobre las Distribuciones.....	19
Extensión de las Fechas de Vencimiento para los Individuos Afectados por el Coronavirus.....	19
<b>SOLICITUD Y APELACIONES .....</b>	<b>20</b>
Solicitud .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b> 20
Informacion Requerida para la Distribucion.....	20
Solicitud Denegada .....	20
Apelacion de la Solicitud Denegada .....	21
Revisión de la Apelacion .....	22
Limitación de las Acciones Legales.....	23
Representante .....	23
Beneficiarios .....	23
<b>IMPUESTO FISCAL SOBRE LAS DISTRIBUCIONES.....</b>	<b>24</b>
Impuestos de Ingresos Federales.....	25
Retencion Obligatoria del 20% y Reversion Directas .....	25
Informacion Adicional .....	25
<b>OTRA INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO .....</b>	<b>27</b>
No Alienacion de Beneficios .....	27
Ordenes de Ralaciones Domesticas Calificadas.....	27
Limitaciones de las Asignaciones .....	27
Corporacion de Garantia de Beneficios de Pension .....	27
Enmienda y Terminacion .....	27
Información a los Fideicomisarios/Oficina del Fondo.....	27
<b>DATOS ADMINISTRATIVOS.....</b>	<b>28</b>
Nombre del Plan.....	28
Tipo de plan/Identificación .....	28
Administración del Plan/Oficina del Fondo.....	28
Contribuciones/Empleadores .....	29

## CONTENIDO

	<u>Página</u>
Acuerdo de Negociación Colectiva.....	29
Medio de Financiamiento/Activos del Plan .....	29
Año del Plan.....	29
Plan y Documento Fiduciario.....	29
Asesor Legal/Proceso.....	29
Resolución de Controversias; Jurisdicción .....	29
<b>DECLARACIÓN DE DERECHOS ERISA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EE.UU.</b> .....	<b>30</b>
Recibir Información Sobre Su Plan y Sus Beneficios.....	30
Acciones Prudentes de los Fiduciarios del Plan.....	30
Haga Valer Sus Derechos.....	30
Asistencia para Sus Preguntas.....	31

## INTRODUCCIÓN

La Mesa Directiva se complace en proporcionarle este folleto revisado en el que se explica el Fondo de Anualidades de I.U.P.A.T. of Western PA. El Fondo de Anualidades está destinado a contribuir a su seguridad financiera y a la de su familia en el momento de su jubilación, muerte o incapacidad.

En virtud de un acuerdo con el Sindicato o la Mesa Directiva, su Empleador ha aceptado aportar al Fondo de Anualidades en su nombre. Estas Contribuciones se depositan en Cuentas Individuales mantenidas en su nombre en el Fondo de Anualidades, y usted dirige cómo se invierten sus Cuentas. Sus Cuentas se pagan en el momento de su jubilación, terminación del empleo, incapacidad o muerte. Además, si es elegible, puede hacer retiros en servicio o pedir préstamos de sus Cuentas.

Este folleto es la descripción resumida del Plan para el Fondo de Anualidades. El folleto resume el Fondo de Anualidades en su versión enmendada hasta el 1 de Junio de 2022 e ilustra su funcionamiento.

Debe leer el folleto detenidamente y tenerlo a mano para futuras consultas. El folleto no es el documento del plan y fideicomiso. El documento del plan y del fideicomiso contiene todas las condiciones del Fondo de Anualidades. Puede examinar o conseguir una copia del documento del plan y del fideicomiso poniéndose en contacto con la Oficina del Fondo (I.U.P.A.T. of Western PA Annuity Fund, 5 Hot Metal Street, Suite 200, Pittsburgh, PA 15203-2353, 412-432-0479 o llamada gratuita 866-487-2857).

## **PARTICIPACIÓN**

### **Elegibilidad**

Tiene derecho a participar en el Fondo de Anualidades si su trabajo está cubierto por un acuerdo de negociación colectiva con el Sindicato que requiere a su Empleador a hacer Contribuciones al Fondo de Anualidades en su nombre.

También puede ser elegible para participar en el Fondo de Anualidades si su Empleador firma un acuerdo de Participación con la Mesa Directiva que requiere a su Empleador a hacer Contribuciones al Fondo de Anualidades en su nombre.

No existe ningún requisito mínimo de edad o de servicio para poder participar.

### **Participación**

Su Participación en el Fondo de Anualidades comenzará cuando se inicie su Empleo Cubierto. Un Empleo cubierto es un Empleo por el que un Empleador está requerido a aportar Contribuciones al Fondo de Anualidades en su nombre. su Participación continuará mientras tenga una cuenta en el Fondo de Anualidades.

### **Restricciones a la Participación**

Si su trabajo para un Empleador no está cubierto por un acuerdo de negociación colectiva, es posible que no pueda participar en el Fondo de Anualidades, salvo que su Empleador pueda cumplir ciertos requisitos de cobertura impuestos por el Código de Rentas Internas.

Si cree que esto puede aplicarse en su caso, puede ponerse en contacto con la oficina del Fondo para obtener más información.

## CONTRIBUCIONES

### **Contribuciones del Empleador**

Su Empleador está obligado a hacer en su nombre Contribuciones patronales al Fondo de Aualidades por la cantidad especificada en el acuerdo de negociación colectiva con el Sindicato o en el acuerdo de participación suscrito con la Mesa Directiva.

### **Contribuciones de los Empleados**

No está ni autorizado a aportar Contribuciones al Fondo de Aualidades.

### **Contribuciones de Reinversión**

Si recibe, o tiene derecho a recibir, una distribución de otra pensión calificada con impuestos o de participación en los beneficios que (o de una cuenta de Jubilación individual financiada únicamente con una distribución de otro plan con impuestos calificados) que cumpla los requisitos según el Código de Rentas Internas para su Reinversión libre de impuestos a un plan elegible de Empleador, puede aportar la distribución al Fondo de Aualidades como una Contribución de Reinversión.

Para realizar una Contribución de Reinversión, debe presentar un formulario de Contribución de Reinversión en la oficina del Fondo y demostrar que la distribución cumple los requisitos del Código de Rentas Internas para la reinversión libre de impuestos. Además, si hay un acuerdo de reciprocidad en vigor (para reciprocitar contribuciones de y a otros fondos de contribución definida de múltiples Empleadores), puede hacer una Contribución de Reinversión al Fondo de Aualidades sólo si el Fondo de Aualidades es su fondo de origen según el acuerdo de reciprocidad.

No podrá realizar una Contribución de Reinversión de ningún bien que reciba en la distribución ni de ninguna cantidad que se considere contribuciones después de impuestos.

## CUENTAS

### Cuentas Individuales

Las Contribuciones del Empleador efectuadas en su nombre se abonan en las Cuentas de Contribución del Empleador mantenidas en su nombre en el Fondo de Anualidades. Usted puede tener dos Cuentas de Contribuciones del Empleador:

- Cuenta de Contribuciones del Empleador – Pre a 1/1/2004; y
- Cuenta de Contribución del Empleador – Posterior a 1/1/2004.

La cuenta de Contribuciones del Empleador pre al 1/1/2004 se abona con las Contribuciones del Empleador correspondientes a su Empleo cubierto completado antes del 1 de enero de 2004. En la cuenta de Contribuciones del Empleador posterior al 1 de enero de 2004 se acreditan las Contribuciones del Empleador por el Empleo cubierto completado a partir del 1 de Enero de 2004. En general, no hay diferencia entre las dos Cuentas - usted tiene los mismos derechos a recibir una distribución o un préstamo de cada cuenta. Como excepción, los retiros por dificultades financieras sólo podrán hacerse desde su cuenta de Contribuciones del Empleador posterior al 1 de enero de 2004.

Si efectúa una contribución de Reversión, su Contribución de Reversión se abonará en una cuenta de Contribuciones de Reversión separada mantenida en su nombre en el Fondo de Anualidades.

### Adquisición de Derechos en Cuentas

Adquisición de Cuentas es el derecho a recibir el valor de sus Cuentas. Usted siempre tiene adquisición de derechos en cuentas al 100%.

### Valores de las Cuentas

El Valor de sus Cuentas se ajusta mediante:

- sumando las contribuciones aportadas en su nombre;
- sumando y restando (realizadas y no realizadas) las ganancias de las inversiones y las pérdidas; y
- restando las distribuciones y cualquier cargo en concepto de cobro de administración o inversión.

Los beneficios se pagan bajo el Fondo de Anualidades únicamente desde sus Cuentas. El Valor de sus Cuentas refleja las ganancias y pérdidas de inversión (realizadas y no realizadas), y el Valor de sus Cuentas no está garantizado.

Recibirá estados personales del Valor de sus Cuentas. Estos estados mostrarán la cantidad de las contribuciones y el rendimiento de la inversión de sus Cuentas.

## OPCIONES DE INVERSION

### **Inversión de Cuentas**

Se han establecido Fondos de Inversión Individuales bajo el Fondo de Anualidades para la inversión de sus Cuentas. Cuando comience su participación en el Fondo de Anualidades, recibirá un folleto o una descripción de cada uno de los fondos de Inversión, junto con material educativo sobre la inversión de sus Cuentas. Los detalles sobre las inversiones y los objetivos de cada Fondo de inversión se figuran en el folleto o en la descripción del Fondo de inversión correspondiente. Siempre que necesite un folleto o una descripción actualizada del Fondo de Inversión para uno o más de los fondos de inversión, debe ponerse en contacto con la Oficina del Fondo.

### **Decisión de Inversión**

La decisión sobre cómo invertir sus Cuentas es exclusivamente suya. Puede elegir invertir en cualquiera de los Fondos de Inversión, o en cualquier combinación de el mismo. Debe revisar detenidamente el material educativo separado y el folleto o la descripción del fondo de inversión de cada uno de los Fondos de Inversión para determinar la inversión alternativa que mejor se adapte a sus objetivos. Si lo desea, puede consultar a un asesor financiero profesional.

El Fondo de Anualidades está concebido como un "plan de la sección 404(c)" de ERISA, lo que significa que los fideicomisarios del Fondo de Anualidades pueden no tener responsabilidad por las pérdidas que sean resultado directo y necesario de sus decisiones de inversión.

### **Selección de Inversion**

Recibirá instrucciones sobre su elección inicial de inversión cuando comience su participación en el Fondo de Anualidades. Si no realiza una elección de inversión inicial, se considerará que ha elegido que todas sus Contribuciones se inviertan en el fondo de inversión en el valor predeterminado. Se realiza una elección de inversión separada para cualquier Contribución de Reinversión que pueda aportar.

Su elección de inversión inicial entrará en vigor hasta que usted la modifique. Podrá en cualquier momento:

- cambiar su elección de inversión para las futuras Contribuciones que se aporten en su nombre; y/o
- transferir (o reasignar) el dinero ya invertido en los Fondos de Inversión.

Todas las elecciones de inversión, cambios y transferencias se realizan llamando al Centro de Atención al Participante de Newport Group al 1-844-749-9981, o ingresando a la página web de Newport Group [www.newportgroup.com/login/participant](http://www.newportgroup.com/login/participant).

En caso de muerte, su beneficiario podrá optar por transferir (o reasignar) el dinero ya invertido en los Fondos de Inversión.

## DISTRIBUCION DE CUENTAS

### **Elegibilidad para la Distribución por Jubilación**

Usted es elegible para recibir una distribución de sus Cuentas si se jubila y deja el Empleo cubierto a la edad de 55 años o después. La jubilación a estos efectos es su retirada definitiva de todo Empleo y trabajo por cuenta propia en la industria dentro de la jurisdicción geográfica del Sindicato.

### **Elegibilidad para la Distribución por Incapacidad**

Puede ser elegible para recibir una distribución de sus Cuentas si deja el Empleo cubierto antes de cumplir los 62 años a causa de una Incapacidad. La Incapacidad por este propósito es por cualquier:

- una condición física o mental que le incapacita por completo para dedicarse al oficio habitual en el que estaba empleado mientras desempeñaba un Empleo cubierto y que se espera que sea permanente y continuado durante el resto de su vida, según determine la Mesa Directiva basándose en pruebas médicas satisfactorias para la Mesa; o bien
- una condición física o mental por la que reciba una indemnización definitiva de beneficios de Incapacidad del Seguro Social.

### **Elegibilidad para la Distribución por Terminación del Empleo**

Podrá ser elegible para una distribución por Terminación del Empleo si deja el Empleo Cubierto por cualquier motivo que no sea la Jubilación, Incapacidad o muerte, y el Fondo de Anualidades no ha recibido (o debería haber recibido) Contribuciones del Empleador en su nombre durante seis meses consecutivos.

### **Tiempo y Valor de la Distribución**

Debe solicitar la distribución de sus Cuentas y, según las normas actuales del IRS, se le debe proporcionar cierta información antes de la distribución. Consulte la sección "SOLICITUD Y APELACION" del folleto.

La distribución de sus Cuentas se efectúa o comienza tan pronto como sea razonablemente posible tras la fecha de aprobación de su solicitud de distribución. La cantidad de la distribución se basará en el valor de sus Cuentas en la fecha de la distribución.

Sin embargo, según el Código de Impuestos Internos, la distribución de sus Cuentas debe hacerse o comenzar antes del 1 de Abril del año siguiente al año en que cumpla 72 años o, si es más tarde, el 1 de Abril del año siguiente al año en que se jubile, solicite o no la distribución. (Nota, si cumplió los 70½ años antes del 1 de Enero de 2020, la distribución de sus Cuentas deberá hacerse o comenzar antes del 1 de abril del año siguiente al año en que cumplió los 70½ años o, si es posterior, el 1 de Abril del año siguiente al año en que se jubile). Si se le considera un "propietario del 5 por ciento" de su Empresa según el Código de Rentas Internas, no puede esperar a jubilarse para comenzar a recibir las distribuciones - debe comenzar sus distribuciones antes del 1 de abril del año siguiente al año en que cumpla la edad requerida (70½ años si cumplió 70½ años antes del 1 de enero de 2020, o si no 72 años). La fecha en la que debe empezar a recibir las distribuciones según estas normas se denomina Fecha de Inicio Requerida.

## **Formas de Distribución**

Sus Cuentas pueden serle distribuidas de una de las siguientes formas:

- un pago de suma global total;
- un pago de suma global parcial de al menos \$1,000, pero sólo antes del año civil en el que alcance su Fecha de Inicio Requerida (como se describe anteriormente) y con una frecuencia no superior a tres meses;
- un pago en plazos mensuales, trimestrales, semi anual o anuales por la cantidad que usted especifique;
- un pago de suma global inicial de al menos \$1,000, con el saldo restante pagado a plazos mensuales, trimestrales, semi anuales o anuales en la cantidad que usted especifique, pero sólo si el saldo a pagar a plazos después del pago de suma global inicial es más de \$5,000;
- si es soltero, la compra de una anualidad vitalicia inmediata a una compañía de seguros en virtud de la cual recibirá pagos de anualidades durante toda su vida;
- si está casado, la compra de una anualidad mancomunada y de sobreviviente inmediata del 100% a una compañía de seguros en virtud de la cual reciba pagos de anualidades de por vida y, a su muerte, su cónyuge sobreviviente reciba el 100% de los pagos de anualidades de por vida; o bien
- si está casado, la compra de una anualidad mancomunada y de sobreviviente inmediata del 50% a una compañía de seguros en virtud de la cual usted recibe pagos de anualidades de por vida y, a su muerte, su cónyuge sobreviviente recibe el 50% de los pagos de anualidades de por vida.

## **Selección de la Forma de Distribución**

Usted elige la Forma de distribución de sus Cuentas en el formulario de Solicitud presentado en la oficina del Fondo durante el período de 180 días pre a la fecha en que se efectúa o comienza la distribución de su cuenta. Cualquier cambio en su elección deberá hacerse también durante este período de 180 días. Su selección de una Forma de distribución es irrevocable después de que comience o se haya efectuado la distribución. No obstante, si elige el pago de suma global parcial, podrá elegir posteriormente cualquier Forma de distribución disponible para el saldo restante de su cuenta, incluido otro pago de suma global parcial.

Si está casado, su cónyuge deberá dar su consentimiento para que elija una forma de distribución, salvo que elija la forma de distribución de anualidad mancomunada y de sobreviviente al 100%. Si su cónyuge no da su consentimiento, la distribución de sus Cuentas deberá hacerse mediante la compra de una anualidad mancomunada y de sobreviviente al 100% a una compañía de seguros. El consentimiento de cónyuge debe hacerse constar en el formulario de Solicitud presentado en la oficina del Fondo durante el período de 180 días pre a la fecha en que se efectúe o comience la distribución de sus Cuentas, y debe ser presenciado por un notario público. El consentimiento de cónyuge sólo tiene vigencia para el cónyuge que lo otorga. El consentimiento conyugal no es necesario si usted establece que su cónyuge no puede ser localizado.

## **Distribución de Pagos a Plazo**

Si elige la forma de distribución de Pagos a plazo, también deberá:

- elegir si los pagos a plazo se pagarán mensual, trimestral, semi anual o anualmente;
- especificar la cantidad de cada pago a plazo; y
- designar a un beneficiario para que reciba el saldo restante de sus cuentas en caso de que usted fallezca después de que comience el abono de los pagos a plazo, pero antes de que se haya distribuido la totalidad del valor de sus Cuentas.

Los pagos a plazo se pagarán en la cantidad especificada hasta que se haya distribuido la totalidad del valor de sus Cuentas. Sus Cuentas continuarán ajustándose durante el periodo de pago para tener en cuenta los rendimientos de las inversiones y las pérdidas, así como los cargos por gastos de administración o de inversión.

Una vez iniciado el abono de los pagos a plazo, puede optar por:

- cambiar la frecuencia de los pagos a plazo;
- cambiar la cantidad de los pagos a plazo; o
- recibir el valor restante de sus Cuentas en un único pago.

Sin embargo, si estaba casado cuando eligió la forma de distribución del pago a plazos, su cónyuge deberá dar su consentimiento a su elección y el consentimiento de su cónyuge deberá ser presenciado por un notario público.

Según las normas de distribución mínima del Código de Rentas Internas, a partir de su Fecha de Inicio Requerida, el tiempo durante el cual se abonan los pagos a plazo no puede exceder el tiempo permitido por el Código de Rentas Internas y los pagos a plazo abonados por un año civil no pueden ser menos a la cantidad exigida por el Código de Rentas Internas. Los pagos a plazo que se le abonen se ajustarán en la medida necesaria para cumplir estas normas.

Si fallece una vez iniciado el abono de los pagos a plazo pero antes de que se haya distribuido la totalidad del valor de sus Cuentas, por lo general, el valor restante se pagará a plazos a su beneficiario, salvo que éste opte por recibir el valor restante en un único pago. (Tenga en cuenta que, para algunos beneficiarios, la totalidad de la cantidad deberá pagarse antes de que finalice el año civil en el que se cumpla el 10º aniversario de su muerte. Se notificará a su beneficiario si se aplica esta estipulación). Si su beneficiario fallece antes de recibir el valor restante de sus Cuentas, los pagos a plazo se pagarán al beneficiario designado por usted. (Tenga en cuenta que puede ser necesario pagar la totalidad del saldo a determinados beneficiarios sucesores en determinados plazos. Se notificará a los beneficiarios sucesores si se aplica esta estipulación). Si su beneficiario no tiene un beneficiario designado, el valor restante se distribuirá en un único pago a su patrimonio o a sus herederos intestados.

## **Selección de Reinversión/Pago Directo**

Cuando solicita su distribución, también elige que ésta se le efectúe mediante pago directo o mediante reinversión directa a una cuenta de jubilación individual o a un plan de empleador elegible si elige cualquiera de las siguientes formas de distribución:

- un pago de suma global total;
- un pago de suma global parcial;
- un pago de suma global inicial (con el saldo restante pagado a plazos); o bien
- pagos a plazos (con o sin un pago de suma global inicial) que se prevé pagar durante un período menos de 10 años.

Si se hace para pagos a plazos, su elección de reinversión/pago directo se aplicará a cada pago a plazo realizado, hasta que cambie su elección. Podrá cambiar su selección en cualquier momento para futuros pagos a plazos.

Si elige que una distribución elegible para la Reinversión directa se le efectúe mediante pago directo, se aplicará una retención requerida del 20% del Impuestos de Ingresos Federal. Consulte la sección "IMPUESTO FISCAL SOBRE LAS DISTRIBUCIONES" del folleto.

Tenga en cuenta que la selección de reinversión/pago directo no se aplica a los Pagos a plazos que se prevén pagar a lo largo de un período de 10 años o más. Estos pagos a plazos se abonarán únicamente mediante pago directo a usted, y cada pago a plazo estará sujeto a una retención voluntaria del Impuestos de Ingresos Federal al nivel del índice, salvo que elija renunciar a la retención o que se le retenga una cantidad adicional.

## **Distribución Automática de Cuentas Pequeñas**

Si el saldo de su cuenta es de \$5,000 o menos, y de otro modo es elegible para una distribución por jubilación, incapacidad o terminación, su cuenta se le distribuirá automáticamente en un pago de suma global sin que tenga que solicitar el beneficio. Si tiene 62 años o más y el total de su cuenta es mayor de \$1,000 (pero \$5,000 o menos), salvo que la Oficina del Fondo se entere de lo contrario, la distribución automática se hará mediante una transferencia directa a una cuenta IRA creada para usted en una institución financiera seleccionada por los Fideicomisarios.

## BENEFICIO POR FALLECIMIENTO PREJUBILACION

### Elegibilidad

Si fallece antes de que se realice o comience la distribución de sus Cuentas, su beneficiario será elegible para recibir una distribución de sus Cuentas.

### Tiempo y Valor de la Distribución

Su beneficiario deberá solicitar la distribución de sus Cuentas. Consulte la sección "SOLICITUD Y APELACION" del folleto.

La distribución de sus Cuentas a su beneficiario a causa de su muerte se efectúa o comienza tan pronto como sea razonablemente posible tras la fecha de aprobación de la solicitud de distribución de su beneficiario. La cantidad de la distribución se basará en el valor de sus Cuentas en la fecha de la distribución.

Sin embargo, según el Código de Rentas Internas, independientemente de que su beneficiario haya solicitado la distribución:

- si su beneficiario es su cónyuge, la distribución de sus Cuentas debe hacerse o iniciarse antes de que finalice el año civil en el que usted habría cumplido 72 años (70½ años si nació antes del 1 de Julio de 1949), o si fallece en ese año civil, antes de que finalice el año civil siguiente; o bien
- si, en el momento de su muerte, su beneficiario es su hijo menor de edad, la distribución de sus Cuentas deberá hacerse antes del final del año civil en el que se cumpla el décimo aniversario de su muerte. (Sin embargo, en el caso de fallecimientos ocurridos en 2015, 2016, 2017, 2018 o 2019, la distribución deberá hacerse antes del final del año civil en el que caiga el undécimo (en lugar del décimo) aniversario de la muerte). Alternativamente, su hijo menor de edad puede elegir que las distribuciones se paguen a Plazos hasta el décimo aniversario de la fecha en que su hijo alcance la mayoría de edad (o, si es antes, la fecha de su muerte), siempre que los pagos comiencen antes del final del año civil siguiente al año de su muerte; o bien
- si, en el momento de su muerte, su beneficiario padece una enfermedad crónica, está incapacitado o no tiene más de 10 años menos que usted, la distribución de sus Cuentas deberá hacerse antes de que finalice el año civil en el que se cumpla el décimo aniversario de su muerte. (Sin embargo, en el caso de fallecimientos ocurridos en 2015, 2016, 2017, 2018 o 2019, la distribución deberá hacerse antes del final del año civil en el que caiga el onceavo (en lugar del décimo) aniversario de la muerte). Alternativamente, un beneficiario de esta categoría puede optar por que las distribuciones se paguen a Plazos a lo largo de su vida, siempre que los Pagos comiencen antes de que finalice el año civil siguiente al año de su muerte, o bien
- para todos los demás beneficiarios, la distribución de sus Cuentas deberá hacerse antes del final del año civil en el que se cumpla el décimo aniversario de su muerte. (Sin embargo, para los fallecimientos ocurridos en 2015, 2016, 2017, 2018 o 2019, la distribución deberá hacerse antes del final del año civil en el que caiga el onceavo (en lugar del décimo) aniversario de la muerte).

## **Formas de Distribución para el Beneficiario**

Sus Cuentas pueden ser distribuidas a su beneficiario de una de las siguientes formas:

- un pago de suma global total;
- un pago en Plazos mensuales, trimestrales, semi anuales o anuales por la cantidad que especifique su beneficiario; o bien
- si es su cónyuge, la compra de una anualidad vitalicia única inmediata a una compañía de seguros en virtud de la cual su cónyuge reciba pagos de anualidades durante toda su vida.

Sin embargo, si el Valor de sus Cuentas no supera los \$5,000, sus Cuentas se distribuirán a su beneficiario únicamente en un pago de suma global total.

## **Selección de la Forma de Distribución por el Beneficiario**

Su beneficiario elige la forma de distribución de sus Cuentas en el formulario de Solicitud presentado en la Oficina del Fondo. La Selección de la forma de distribución por parte de su beneficiario es irrevocable una vez iniciada o efectuada la distribución.

Si su beneficiario no es su cónyuge y desea elegir pagos a plazos que se pagarán una vez finalizado el año civil en el que se cumple el décimo (u onceavo, en su caso) aniversario de su muerte, la elección deberá hacerse con la suficiente antelación para que el pago de los pagos a plazos comience a finales del año civil siguiente al año civil de su muerte.

Si su beneficiario es su cónyuge y desea elegir el pago a Plazos o la compra de una renta vitalicia única, la Selección deberá hacerse con la antelación suficiente para que el pago de los Plazos o de la anualidad comience al final del año civil en el que usted habría cumplido los 72 años (70½ años si nació antes del 1 de Julio de 1949) o, si fallece en ese año civil, al final del año civil siguiente.

## **Distribución en Pagos a Plazos**

Si su beneficiario elige la forma de distribución de pagos a plazos, deberá también:

- elegir si los pagos a plazos se pagarán mensual, trimestral, semi anual o anualmente; y
- especificar la cantidad de cada pago a Plazo.

Los Pagos a plazos se pagarán en la cantidad especificada hasta que se haya distribuido la totalidad del Valor de sus Cuentas. Sus Cuentas continuarán ajustándose durante el período de pago para tener en cuenta los rendimientos de las inversiones y las pérdidas, así como los cargos por gastos de administración o de inversión.

Una vez iniciado el pago a Plazos, su beneficiario podrá optar por:

- cambiar la frecuencia de los pagos a plazo;
- cambiar la cantidad del pago a plazo; o
- recibir el Valor restante de sus Cuentas en un único pago.

Conforme a las normas de distribución mínima del Código de Rentas Internas, a partir del año civil en el que se requiere que comiencen los pagos a plazos a su beneficiario, el período durante el cual se pagan los pagos a plazos no puede exceder el período permitido por el Código de Rentas Internas y los pagos a plazos pagados por un año civil no pueden ser menos a la cantidad requerida por el Código de Rentas Internas. Los pagos a plazos que se paguen a su beneficiario se ajustarán en la medida necesaria para cumplir estas normas.

Si su beneficiario fallece una vez iniciado el pago a plazos, pero antes de que se haya distribuido la totalidad del valor de sus Cuentas, el Valor restante se pagará a plazos a un beneficiario designado por usted, salvo que el beneficiario designado opte por recibir el Valor restante en un único pago.

(Tenga en cuenta que es posible que deba pagarse la totalidad del saldo a determinados beneficiarios sucesores en determinados plazos. Se notificará a los beneficiarios sucesores si se aplica esta estipulación). Si su beneficiario no tiene un beneficiario designado, el valor restante se distribuirá en un único pago a su patrimonio o a sus herederos intestados.

### **Selección de Reinversión/Pago Directo para el Beneficiario Cónyuge**

Si su beneficiario es su cónyuge, cuando éste solicite la distribución de sus Cuentas, su cónyuge también elegirá que la distribución se realice mediante pago directo a su cónyuge o mediante Reinversión directa a la cuenta de jubilación individual de su cónyuge o a un plan de empleador elegible si su cónyuge elige una de las siguientes Formas de distribución:

- un pago de suma global total; o
- Pagos a plazos que se pagarán en un período menos de 10 años.

Si se efectúa a Plazos, la elección de reinversión/pago directo de su cónyuge se aplicará a cada pago a Plazo efectuado, hasta que su cónyuge cambie la elección. Su cónyuge podrá cambiar la elección en cualquier momento para futuros pagos a plazos.

Si su cónyuge elige que una distribución elegible para la reinversión directa se efectúe mediante pago directo, se aplicará una retención requerida del 20% de los impuestos de ingresos federal. Consulte la sección "IMPUESTO FISCAL SOBRE LAS DISTRIBUCIONES" del folleto.

Tenga en cuenta que la selección de Reinversión/Pago Directo no se aplica a los pagos a plazos que se prevé pagar a su cónyuge a lo largo de un período de 10 años o más. Estos pagos a plazos se abonarán únicamente mediante Pago Directo a su cónyuge, y cada pago a plazo estará sujeto a una retención voluntaria del Impuestos de Ingresos Federal al nivel del índice, salvo que su cónyuge opte por renunciar a la retención o que se le retenga una cantidad adicional.

### **Selección de Reinversión/Pago Directo para el Beneficiario No cónyuge**

Si su beneficiario no es su cónyuge, cuando éste solicite la distribución de sus Cuentas, también elegirá que la distribución se realice mediante pago directo a su beneficiario o mediante reinversión directa a una cuenta de jubilación individual "heredada" si su beneficiario elige una de las siguientes formas de distribución:

- un pago de suma global total; o
- pagos a plazos que se pagarán en un período menos de 10 años.

Si se realiza para pagos a plazos, la elección de reinversión/pago directo de su beneficiario se aplicará a cada pago a plazo realizado, hasta que su beneficiario cambie la elección. Su beneficiario podrá cambiar la elección en cualquier momento para futuros pagos a plazos.

Si su beneficiario elige que una distribución elegible para reinversión directa se realice mediante pago directo, se aplicará una retención requerida del 20% del Impuestos de Ingresos Federal. Consulte la sección "IMPUESTO FISCAL SOBRE LAS DISTRIBUCIONES" del folleto.

Tenga en cuenta que la selección de reinversión/pago directo no se aplica a los Pagos a plazos que se prevé pagar a su beneficiario a lo largo de un período de 10 años o más. Estos Pagos a plazos se abonarán únicamente mediante pago directo a su beneficiario, y cada pago a plazo estará sujeto a una retención voluntaria del Impuestos de Ingresos Federal al nivel del índice, salvo que su beneficiario salve la retención o se le retenga una materia adicional.

### **Su Designación de Beneficiario**

Debe designar a un beneficiario (o beneficiarios) principal(es) para que reciba(n) la distribución de sus Cuentas en caso de que usted fallezca antes de que se efectúe o comience la distribución de sus Cuentas a usted. También puede designar a un beneficiario contingente (o beneficiarios contingentes) para recibir la distribución en caso de que su beneficiario principal fallezca antes que usted.

Todas las designaciones de beneficiarios deben realizarse en el formulario de designación de beneficiarios proporcionado por la Oficina del Fondo y sólo entrarán en vigor cuando la Oficina del Fondo reciba el formulario completado y firmado. Puede cambiar su designación de beneficiario en cualquier momento presentando otro formulario completado y firmado en la Oficina del Fondo.

Si no hay beneficiario principal ni beneficiario contingente a su muerte, se considerará que su beneficiario es su cónyuge sobreviviente o, y si no tiene, sus hijos sobrevivientes (incluidos los hijos adoptivos) o, si no tiene, su patrimonio o sus herederos intestados.

### **Consentimiento del Cónyuge y Beneficio por Fallecimiento**

Si está casado, según las condiciones del Fondo de Anualidades, su cónyuge es automáticamente su único beneficiario principal y tiene derecho al pago del beneficio por fallecimiento del cónyuge. El pago del beneficio por fallecimiento del cónyuge se efectúa comprando a una compañía de seguros una Anualidad vitalicia única inmediata para su cónyuge con el saldo de sus Cuentas, salvo que su cónyuge elija después de su fallecimiento que sus Cuentas se distribuyan de otra forma.

Si está casado y desea designar un beneficiario principal diferente o adicional (y renunciar a las prestaciones por fallecimiento del cónyuge), su cónyuge deberá dar su consentimiento a la designación de su beneficiario en el formulario de designación de beneficiario. Este consentimiento de cónyuge también es necesario para cualquier cambio futuro que pueda realizar en esta designación (salvo que el cambio sea para designar a su cónyuge como único beneficiario principal). El consentimiento de cónyuge debe ser presenciado por un notario público, y sólo tiene vigencia para el cónyuge que otorga el consentimiento.

Si está casado y designa a un beneficiario primario distinto o además de su cónyuge antes del primer día del Año del Plan en que cumpla 35 años, su designación caducará el primer día del Año del Plan en que cumpla 35 años. (Tenga en cuenta que el Año del Plan es el año civil.) En ese momento, su cónyuge volverá a ser automáticamente su único beneficiario primario para recibir una distribución de sus Cuentas como Beneficio por fallecimiento del cónyuge. Si, en ese

momento, sigue queriendo que alguien distinto o adicional a su cónyuge reciba la distribución, deberá presentar otro formulario de designación de beneficiario designando a un beneficiario principal distinto o adicional con el consentimiento de cónyuge.

Si está casado y ha designado a su cónyuge como beneficiario, su posterior divorcio no revocará ni modificará su designación de beneficiario. En tal caso, su excónyuge continuará siendo su beneficiario hasta que usted cambie su designación de beneficiario presentando otro formulario de designación de beneficiario completado y firmado en la Oficina del Fondo. El consentimiento de su excónyuge no será necesario en tal caso, salvo en la medida en que lo exija una orden de relaciones domesticas calificada.

Si no está casado cuando designa a su beneficiario, y más tarde se casa y tiene un cónyuge a su muerte, su designación de un beneficiario principal que no sea su cónyuge no entrará en vigor salvo que su cónyuge haya dado su consentimiento a la designación.

### **Muerte de su Beneficiario Antes de la Distribución**

Después de su muerte, su beneficiario designado con derecho a percibir la Beneficio por fallecimiento del Fondo de Anualidades podrá designar a su propio beneficiario principal y contingente (o beneficiarios) para recibir una distribución de sus Cuentas en caso de que fallezca antes de que se efectúe la distribución. Su beneficiario designado puede obtener el formulario requerido en la Oficina del Fondo.

Si no existe tal beneficiario a la muerte de su beneficiario, se considerará que el beneficiario designado por su beneficiario es la sucesión o los herederos intestados de su beneficiario.

## RETIROS DURANTE EL EMPLEO

### **Retiro por Dificultades Financieras**

Antes de cumplir los 55 años, mientras esté empleado en un Empleo Cubierto, podrá hacer un retiro por dificultades financieras de su cuenta de Contribuciones del Empleador posterior al 1/1/2004 si tiene una necesidad financiera inmediata y grave.

A estos efectos, cada una de las siguientes situaciones se considera una necesidad financiera inmediata y grave:

- gastos médicos no reembolsables incurridos por usted o su cónyuge, hijo o dependientes, o necesarios para obtener asistencia médica para usted o su cónyuge, hijo o dependientes;
- costos directamente relacionados con la compra de su residencia principal (excluidos los pagos de la hipoteca);
- pago de la matrícula y de los gastos de educación conexos, así como de cuarto y comida para la educación primaria, secundaria, postsecundaria o especial para usted o su cónyuge, hijo o dependientes;
- pago necesario para evitar el desalojo de su residencia principal o para evitar la ejecución hipotecaria de su residencia principal;
- gastos no reembolsables necesarios para reparar los daños sufridos por su residencia principal debido a un incendio, tormenta, inundación deslizamiento de tierra, hundimiento o derrumbe, terremoto u otro siniestro similar repentino e inesperado; o
- pago de los gastos de entierro y/o funeral de su cónyuge, padre, madre, hijo o dependiente fallecido, incluidos hasta \$2,500 para un monumento.

Las siguientes restricciones se aplican a un retiro por dificultades financieras:

- No puede retirar más de la cantidad necesaria para satisfacer su necesidad financiera más la cantidad necesaria para pagar los impuestos federales, estatales y impuestos de ingresos locales y las multas que razonablemente se espera que resulten del retiro.
- No puede disponer de ningún otro activo disponible razonable para satisfacer su necesidad financiera. Se le pedirá que demuestre o certifique a la Mesa Directiva que no tiene ningún otro activo que pueda utilizarse para satisfacer su dificultad financiera.

### **Después de los 55 Años - Cuentas con Derechos Adquiridos**

Después de los 55 años, mientras siga teniendo un empleo cubierto, podrá retirar la totalidad o una parte de cualquiera de sus Cuentas con derechos adquiridos por cualquier motivo.

## **Retiro de la Cuenta de Contribuciones de Reinversión**

Mientras siga teniendo un Empleo cubierto, a cualquier edad, podrá retirar la totalidad o una parte de su cuenta de Contribuciones de Reinversión por cualquier motivo.

## **Limitación de los Retiros**

Con la excepción de un retiro por dificultades financieras, sólo podrá realizar un retiro de cada tipo en un mismo Año del Plan, y su retiro deberá ser de al menos \$1,000 o el saldo de su cuenta de derechos adquiridos disponible para el retiro si es menos.

## **Solicitud y Pago del Retiro**

Deberá solicitar su retiro. Los formularios están disponibles en la Oficina del Fondo.

El retiro por dificultades financieras se pagará tan pronto como sea razonablemente factible después de que la Mesa Directiva determine que usted es elegible para el retiro. Los demás retiros se pagarán tan pronto como sea razonablemente factible después de la fecha en que solicite el retiro.

## **Selección de Reinversión/Pago Directo**

Cuando solicite un retiro, que no sea por dificultades financieras, elija también si el retiro se le pagará directamente a usted o mediante transferencia directa a su cuenta de jubilación individual o a un plan de Empleador elegible. Si se le paga directamente a usted, se aplicará una retención requerida del 20% de Impuestos de Ingresos Federales.

Un retiro por dificultades financieras no es elegible para la selección de Reinversión directa, y la retención requerida del 20% de Impuestos de Ingresos Federal no se aplica a este retiro.

Además, si no ha cumplido los 59½ años en el momento del retiro, es posible que se aplique un Impuesto de Ingresos Federal adicional del 10% al retiro. Consulte la sección "IMPUESTO FISCAL SOBRE LOS RETIROS Y DISTRIBUCIONES " del folleto.

## PRESTAMOS

### Elegibilidad para Préstamo

Usted es elegible para un préstamo de sus Cuentas si:

- no ha incumplido el pago de un préstamo en los dos últimos años;
- usted promete la parte de sus Cuentas que le prestan como garantía del Reembolso del préstamo;
- usted se compromete a pagar cualquier cargo por Solicitud de préstamo y/o Mantenimiento de Registros;
- usted ejecuta los documentos de préstamo requeridos; y
- si está casado, su cónyuge consiente en el préstamo y ejecuta los documentos de préstamo que se requieran.

Sin embargo, no podrá ser elegible para un préstamo si existe una orden de relaciones domesticas calificada pendiente con respecto a sus Cuentas o si existe un embargo fiscal federal insatisfecho emitido contra sus Cuentas.

No puede tener en ningún momento más de un préstamo pendiente con cargo al Fondo de Anualidades, y sólo se puede conceder un préstamo en la medida en que lo permita la ley federal. Un préstamo puede ser refinanciado una vez cada 12 meses, pero sólo si usted fuera entonces elegible para un nuevo préstamo y sólo en la medida en que el préstamo refinanciado no superara los límites del préstamo.

Con vigencia para los Prestamos realizados a partir del 1 de Enero del 2004, si usted ha incumplido el pago de un préstamo y el saldo pendiente del préstamo está o estaba sujeto a Impuestos de Ingresos Federal como una distribución considerada, usted no será elegible para un nuevo préstamo hasta que el préstamo incumplido haya sido reembolsado (mediante Reembolso efectivo o compensación con cargo a sus Cuentas). Esto es necesario para cumplir con las normas del Servicio de Impuestos Internos.

### Solicitud de Préstamo

Para solicitar un préstamo con cargo a su cuenta, llame al Centro de Servicio al Participante de Newport Group al 1 844-749-9981 o entre en la página web de Newport Group [www.newportgroup.com/login/participant](http://www.newportgroup.com/login/participant).

### Cargos por Solicitud de Préstamo y Mantenimiento de Registros

El administrador y los proveedores de servicios del Fondo de Anualidad podrán deducir de sus Cuentas una comisión de Solicitud de Préstamo y de Mantenimiento de Registros de Prestamos. La comisión de Mantenimiento de Registros del Préstamo puede cambiar durante la vigencia de su Préstamo.

### Cantidad Mínima y Máxima del Préstamo

La cantidad mínima del préstamo es de \$1,000.

La cantidad máxima del préstamo suele ser la menor de:

- 50% del valor de sus cuentas; o bien
- \$50,000, reducidos por el saldo pendiente más alto de cualquier préstamo que haya tenido durante los 12 meses prees con cargo al Fondo de Anualidad.

### **Índice de Interés**

Los intereses se cobrarán sobre su préstamo a un índice fijo igual al índice preferencial vigente en el momento de su préstamo (según lo reportado por una institución financiera o revista seleccionada uniformemente para este propósito).

### **Plazo del Préstamo**

Puede solicitar un plazo de 12, 24, 36, 48 o 60 meses para el reembolso de su préstamo. Como excepción, si solicita un préstamo con el fin de comprar una vivienda principal, el plazo máximo del préstamo es de 15 años.

### **Suspensión de Pagos por Permiso Militar**

El Reembolso de su préstamo se suspenderá, y el plazo se prolongará, durante cualquier período en que usted se encuentre en servicio militar calificado.

### **Garantía del Préstamo**

Deberá prometer la parte de sus Cuentas que tome prestada como garantía del reembolso de su préstamo.

### **Aceleración del Reembolso del Préstamo**

El Reembolso total del saldo pendiente de su préstamo vencerá y será pagadero si el Fondo de Anualidad terminara.

### **Pago Anticipado**

Podrá amortizar anticipadamente su préstamo en su totalidad en cualquier momento sin ningún tipo de cargo, penalización o prima. No podrá realizar ningún pago anticipado parcial.

### **Morosidad**

Su préstamo se considerará en mora si:

- no paga cualquier parte del capital o de los intereses del préstamo cuando se vence;
- usted incumple o incumple cualquiera de los términos y condiciones de los documentos del préstamo que suscribe;
- usted o su cónyuge presentan, o han presentado en su contra, cualquier petición de quiebra, reorganización o suspensión de Pagos, o usted o su cónyuge realizan cualquier cesión en beneficio de los acreedores; o
- usted fallece.

En caso de incumplimiento, el reembolso total del saldo pendiente de su préstamo será inmediatamente debido y pagadero conforme a los términos de los documentos del préstamo. La Mesa Directiva tomará todas las medidas legales disponibles para asegurar el reembolso de su préstamo, incluida la compensación con la garantía de sus Cuentas prometidas. Usted también puede ser responsable de los costos de cobranza y de los honorarios de los abogados.

## **Impuesto de Ingresos en Caso de Impago**

El incumplimiento de los Pagos requeridos de su préstamo o un impago de su préstamo que no se corrija antes del final del siguiente trimestre natural deberá ser reportado al Servicio de Impuestos Internos y dará lugar a la "distribución considerada" y a la tributación federal sobre la renta del saldo pendiente de su préstamo. Esta distribución presunta no es una distribución de Reinversión elegible y no puede reinvertirse a su cuenta de jubilación individual o a un plan de Empleador elegible con el fin de posponer el pago de impuestos sobre la distribución presunta. Además, si no ha alcanzado la edad de 59½ años, generalmente se aplica un Impuesto de Ingresos Federal adicional del 10% sobre la distribución atribuida. Consulte la sección "IMPUESTO FISCAL SOBRE LAS DISTRIBUCIONES" del folleto.

## **Contabilidad e Inversión del Préstamo**

Su préstamo será tratado como una inversión separada de sus Cuentas. El producto del préstamo se deducirá proporcionalmente de cada una de sus Cuentas y de cada uno de los Fondos de inversión en los que esté invertida cada cuenta.

Todos los Reembolsos de capital e intereses de su préstamo se abonarán en su cuenta y se invertirán de conformidad con su selección de inversión para sus Contribuciones(futuras).

## **Restricciones sobre las Distribuciones**

Salvo en el caso de una distribución relacionada con la COVID-19 o de una distribución mínima re, no se requerida ninguna distribución de sus Cuentas a usted o a su beneficiario hasta que se repague su préstamo (mediante Reembolso efectivo o compensación con cargo a sus Cuentas).

## **Extensión de las Fechas de Vencimiento para los Individuos Afectados por el Coronavirus**

Si usted fuera un "individuo afectado por el coronavirus" (tal y como se define a continuación), las fechas de vencimiento de cualquier pago de préstamo debido entre el 27 de marzo de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020 se retrasarán un año. Esta extensión de un año no se tendrá en cuenta cuando se determine el Plazo de su préstamo. Así, por ejemplo, si usted tiene un préstamo a 5 años que va del 1 de enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2022, y sus Pagos vencen el día 1 de cada mes, los Pagos que debían hacerse de Abril a Diciembre de 2020, se retrasarían de abril a Diciembre de 2021, y el nuevo Plazo de su préstamo se extendería hasta el 31 de Diciembre de 2023. Los Pagos del préstamo después de la extensión de un año se ajustarán para reflejar el retraso en la fecha de vencimiento y cualquier interés que se haya acumulado durante el retraso.

Usted es un individuo afectado por el coronavirus si:

1. Usted, su cónyuge o sus dependientes fueron diagnosticados con el virus SARS-CoV-2 o con el COVID-19 mediante una prueba aprobada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades; o
2. Experimentó consecuencias financieras adversas como resultado de haber estado en cuarentena, haber sido suspendido o cesado o haber visto reducidas sus horas de trabajo debido al SARS-CoV-2 o al COVID-19; o
3. Experimentó consecuencias financieras adversas como resultado de no poder trabajar por falta de guardería debido al SARS-CoV-2 o COVID-19.

Debe ponerse en contacto con el Administrador del Plan y certificar que cumple los criterios anteriores mencionados para poder beneficiarse de la extensión de la fecha de vencimiento.

## SOLICITUD Y APELACIONES

### **Solicitud**

Debe solicitar una distribución con cargo a sus Cuentas. Para solicitarlo, póngase en contacto con la Oficina del Fondo para obtener el formulario de Solicitud.

### **Información Requerida para la Distribución**

El Código de Impuestos Internos exige, en general, que se le facilite cierta información relativa a la distribución de sus Cuentas al menos 30 días antes de la fecha de distribución. Puede renunciar al Plazo de 30 días solicitando la distribución dentro de dicho plazo. Sin embargo, la distribución no podrá hacerse durante el período de siete días siguientes a la fecha en que se le facilite la información sobre su distribución.

El Código de Impuestos Internos también exige que esta información le sea facilitada como máximo 180 días antes de la fecha de distribución de sus Cuentas. Por lo tanto, si después de que se le facilite la información, no solicita entonces su distribución con la suficiente antelación para permitir que la distribución se realice dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se le facilite la información, se le tendrá que volver a facilitar la información y volver a solicitar la distribución.

### **Solicitud Denegada**

Si su Solicitud es denegada, recibirá una explicación por escrito indicando:

- los motivos concretos de la denegación;
- las estipulaciones del plan que apoyan esas razones;
- cualquier material o información adicional que deba proporcionar para respaldar su solicitud y una explicación de por qué es necesario;
- el procedimiento de apelación para una revisión posterior de su solicitud; y
- un estado de su derecho a interponer una demanda en virtud de ERISA en caso de decisión adversa tras la revisión de la denegación.

Si solicita la distribución por Incapacidad, la explicación por escrito también incluirá lo siguiente, si procede:

- Cualquier norma interna, guía, protocolo u otro criterio similar en el que se haya basado la denegación, o un estado de que no se ha utilizado ninguno;
- Si la denegación se basó en una necesidad médica o tratamiento experimental o exclusión o límite similar, una explicación del razonamiento científico o clínico para la denegación, aplicando los términos del Plan a sus circunstancias médicas, o un estado de que dicha explicación se le proporcionará gratuitamente a petición suya;

- Una declaración de que tiene derecho a recibir, previa solicitud y de forma gratuita, un acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y demás información relevante para su reclamación de beneficios y
- Una discusión de la decisión, incluida una explicación de los motivos por los que no está de acuerdo o no la sigue:
  - las opiniones presentadas por usted al Plan de los profesionales de atención médica que le trataron y de los profesionales vocacionales que le evaluaron;
  - las opiniones de los expertos médicos o vocacionales cuyo asesoramiento se obtuvo en nombre del Plan en relación con su determinación adversa de los beneficios, sin tener en cuenta si se confió en dicho asesoramiento para tomar la determinación de los beneficios; y
  - una determinación de incapacidad relativa a usted presentada por usted al Plan realizada por la Administración del Seguro Social.

Se tomará una decisión sobre su Solicitud en un plazo de 90 días a partir de su recepción. Si así lo exigen circunstancias especiales, el Plazo inicial de 90 días podrá prolongarse hasta 90 días. En tal caso, se le proporcionará una notificación de extensión por escrito indicando las razones de la extensión y la fecha para la que se espera una decisión.

En el caso de una solicitud de incapacidad, se tomará una decisión sobre su Solicitud en un Plazo de 45 días a partir de su recepción. Si así lo requieren circunstancias especiales, el periodo inicial de 45 días podrá prolongarse hasta 30 días, y el periodo de 30 días de extensión podrá prolongarse hasta 30 días más. En cada caso, se le proporcionará una notificación de extensión por escrito indicando los motivos de la extensión y la fecha para la que se espera una decisión. También se le explicarán los requisitos de Incapacidad, las cuestiones pendientes que impiden tomar una decisión sobre su solicitud y cualquier información adicional necesaria para resolver dichas cuestiones. Si se prolonga debido a que no ha facilitado la información necesaria para decidir sobre su solicitud, se le concederán 45 días para que facilite dicha información. Hasta que no responda, se suspenderá el plazo para tomar una decisión sobre su solicitud.

Antes de que el Plan pueda emitir una determinación adversa sobre las prestaciones en apelación, el Plan deberá proporcionarle, de Forma automática y gratuita: cualquier prueba nueva o adicional considerada, en la que se haya basado o que haya generado el plan en relación con la reclamación; y cualquier fundamento nuevo o adicional que sea la base de una determinación adversa sobre los beneficios.

### **Apelación de la Solicitud Denegada**

Tiene derecho a apelar la denegación de su solicitud ante la Mesa Directiva presentando una solicitud de apelación por escrito a la Oficina del Fondo.

Su solicitud de apelación por escrito deberá recibirse en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que reciba la denegación. Sin embargo, en el caso de una solicitud por Incapacidad, su solicitud de apelación por escrito deberá recibirse en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que reciba la denegación. Si no presenta una apelación a tiempo, perderá su derecho a que se revise en apelación la denegación de sus beneficios y su derecho a presentar una demanda ante los tribunales.

Su apelación deberá indicar las razones por las que considera que su solicitud no debería haber sido denegada. Puede presentar cualquier documento, registro u otra información que considere

que tiene relación con su solicitud. Al preparar su apelación, podrá revisar los documentos pertinentes y recibir copias gratuitas. Si está relacionado con una solicitud de incapacidad, también puede solicitar la identidad de cualquier experto médico o profesional cuyo asesoramiento se haya obtenido en relación con la denegación de su solicitud, se haya basado o no en ello.

### **Revisión de la Apelación**

La Mesa Directiva tiene autoridad y discreción para interpretar y aplicar las condiciones del Fondo de Anualidades y para resolver cualquier cuestión de hecho o de derecho relativa al Fondo de Anualidades y a los beneficios de este.

Mientras la Mesa Directiva tenga reuniones programadas con regularidad al menos trimestral, la Mesa Directiva tomará una decisión sobre su apelación antes de la fecha de la primera reunión de la Mesa Directiva que siga a la recepción de su apelación por parte de la Oficina del Fondo. Sin embargo, si su apelación se recibe dentro del período de 30 días pre a la fecha de la primera reunión, la Mesa Directiva tomará su decisión en la fecha de su segunda reunión posterior a la recepción de su apelación. Si circunstancias especiales (como la necesidad de tener una audiencia) requieren una extensión, se le notificará de la misma y la Mesa Directiva tomará su decisión para la fecha de su tercera reunión posterior a la recepción de su apelación. La notificación de extensión describirá las circunstancias especiales y la fecha para la que se espera una decisión sobre su apelación. La Mesa Directiva emitirá su decisión por escrito sobre su apelación en un plazo de cinco días a partir de la reunión en la que se tome la decisión.

Si la Mesa Directiva no celebra reuniones programadas con regularidad al menos trimestral, la Mesa Directiva revisará su apelación y emitirá una decisión definitiva por escrito en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la apelación. Sin embargo, en el caso de una solicitud por incapacidad, la Mesa Directiva emitirá la decisión en un plazo de 45 días a partir de la recepción de la apelación. Si así lo exigen circunstancias especiales, el periodo inicial de 60 días y el periodo inicial de 45 días podrán prolongarse hasta 60 y 45 días más, respectivamente. En tal caso, se le proporcionará una notificación de extensión por escrito indicando las razones de la extensión y la fecha para la que se espera una decisión.

Si es adversa, la decisión escrita incluirá:

- los motivos de la decisión;
- una referencia a las estipulaciones del plan en las que se basa la decisión;
- un estado de su derecho a examinar los documentos que sean relevantes para su solicitud de prestaciones y a recibir copias gratuitas; y
- una declaración de su derecho a presentar una demanda en virtud de ERISA.

Si se trata de una solicitud de incapacidad, la decisión por escrito también incluirá lo siguiente, si procede:

- Si la decisión se basó en alguna norma interna, directriz, protocolo u otro criterio similar, se incluirá una copia con la decisión escrita o ésta le indicará cómo solicitar una copia de forma gratuita.

- Si la decisión se basó en una necesidad médica o tratamiento experimental o exclusión o límite similar, la decisión escrita explicará el razonamiento científico o clínico de la denegación (incluyendo cómo se aplican las estipulaciones del plan a sus circunstancias médicas), o la decisión escrita le indicará cómo solicitar una explicación de forma gratuita.

### **Limitación de las Acciones Legales**

No podrá interponer una demanda judicial contra el Fondo de Anualidades o la Mesa Directiva más de tres años después de que se haya presentado una reclamación de beneficios. A estos efectos, se considera que una "reclamación de beneficios" se ha efectuado en:

- la fecha en que se deniega una Solicitud de distribución tras una apelación, si la reclamación se refiere a una distribución no pagada por el Fondo de Anualidades; o bien
- la fecha de un estado de beneficios que se le haya proporcionado, si la reclamación se refiere a horas, contribuciones del empleador, inversiones u otra información reportada en su declaración.

### **Representante**

Puede designar a un representante debidamente autorizado para que presente una solicitud de beneficios en su nombre y/o para que apele una denegación de beneficios ante la Mesa Directiva en su nombre. Por lo general, se le pedirá que proporcione un estado escrito de la designación, junto con una autorización para divulgar información a su representante.

### **Beneficiarios**

Los procedimientos de reclamación y apelación mencionados anteriormente se aplican a su cónyuge o beneficiario designado que desee presentar una reclamación de beneficios con cargo al Fondo de Anualidades después de su muerte.

## IMPUESTO FISCAL SOBRE LAS DISTRIBUCIONES

### Impuestos de Ingresos Federales

Cuando usted (o su cónyuge o beneficiario no cónyuge) reciba una distribución del Fondo de Anualidades, la cantidad recibida estará sujeta al Impuestos de Ingresos Federal. No obstante, podrá optar por un tratamiento fiscal especial favorable para la distribución o aplazar los impuestos sobre la distribución realizando una transferencia a una cuenta individual de jubilación ("IRA", por sus siglas en inglés) o a un plan de Empleador elegible. Debido a la complejidad de la tributación de una distribución del Fondo de Anualidades y al número de opciones disponibles, debe consultar a un asesor de impuestos profesional antes de hacer la distribución.

### Impuestos de Ingresos Federal Adicional del 10% sobre las Distribuciones Efectuadas Antes de los 59½ años

Por lo general, se aplica un Impuestos de Ingresos Federal adicional del 10% a la cantidad imponible de una distribución efectuada desde el Fondo de Anualidades antes de que cumpla 59½ años. Sin embargo, este impuesto adicional no se impone si:

- la distribución se efectúa a su beneficiario después de su muerte;
- la distribución es atribuible a su incapacidad total y permanente en el sentido del Código de Rentas Internas;
- la distribución se le efectúa a causa de su separación del servicio en el sentido del Código de Rentas Internas con cargo al Fondo de Anualidades durante o después del año civil en el que cumple 55 años;
- la distribución es elegible y se reinvierte en una cuenta IRA o en un plan de empleador elegible;
- la distribución se realiza mediante la compra de una anualidad vitalicia o una anualidad mancomunada y de sobreviviente o en pagos periódicos sustancialmente iguales a lo largo de su esperanza de vida (o a lo largo de la esperanza de vida conjunta suya y de su beneficiario);
- la distribución no supere la cantidad admisible como deducción del impuesto de ingresos federales por atención médica;
- la distribución se realiza a un beneficiario alternativo en virtud de una orden de relaciones domesticas calificada;
- la distribución se paga directamente al gobierno para satisfacer un gravamen fiscal federal;  
o
- la distribución es una distribución relacionada con el coronavirus en 2020 a un individuo capacitado en el sentido del Código de Rentas Internas.

Es su responsabilidad determinar si se debe pagar un Impuesto de ingresos adicional del 10% sobre una distribución. No hay retención del Impuestos de Ingresos Federal para este impuesto.

## **Retención Obligatoria del 20% y Reinversiones Directas**

Se le proporcionarán las siguientes opciones para una "distribución elegible para reinversión" que se le haga:

- Puede elegir que la distribución se reinvierta directamente a una cuenta IRA o a un plan de empleador elegible.
- Puede elegir que la distribución se le pague directamente a usted.
- Puede elegir que una parte de la distribución se reinvierta directamente a una cuenta IRA o a un plan de Empleador elegible (mínimo actual de \$500) y que el saldo de la distribución se le pague directamente a usted.

Se ofrecerán las mismas opciones para una "distribución elegible para Reinversión" efectuada a su cónyuge beneficiario. En el caso de un beneficiario que no sea su cónyuge, sólo podrá realizarse una Reinversión a una cuenta IRA heredada, o su beneficiario que no sea su cónyuge podrá recibir un Pago Directo de la distribución.

La mayoría de las distribuciones del Fondo de Anualidad serán una "distribución elegible para reinversión" y, por lo tanto, elegibles para las selecciones anteriores. Las principales excepciones son:

- una distribución efectuada con carácter vitalicio o para una esperanza de vida o para un período determinado de 10 años o más;
- una distribución por dificultades financieras;
- la cantidad de un préstamo de participante gravada como una distribución considerada debido a un impago de préstamo (pero una cantidad de compensación de préstamo gravable que se produce cuando el saldo de un préstamo de participante se compensa contra las Cuentas es una distribución de reinversión elegible); y
- la cantidad de la distribución requerida efectuada a un participante que haya alcanzado su fecha de inicio requerida.

En la medida en que una "distribución elegible para Reinversión" se le pague directamente a usted, o a su beneficiario (cónyuge o no cónyuge), estará sujeta a una retención obligatoria del 20% del Impuesto de Ingresos Federal.

## **Información Adicional**

Usted, o su beneficiario, recibirá una notificación fiscal especial con información adicional sobre la retención obligatoria del 20% del Impuestos de ingresos federales y la selección de reinversión/pago directo en el momento de una distribución elegible para reinversión.

## **Distribución Relacionada con el Coronavirus**

En respuesta a la pandemia de coronavirus, el Fondo de Anualidades implementó una opción de distribución relacionada con el coronavirus en 2020. Esta opción se sumaba a las opciones de

retiro en servicio existentes y permitía a un "individuo capacitado" recibir una distribución relacionada con el coronavirus de hasta \$10,000 (netos de impuestos) en cada uno de los periodos comprendidos entre el 1 de Abril de 2020 a 30 de Junio de 2020, y entre el 1 de Julio de 2020 a 30 de Septiembre de 2020.

Se aplican normas especiales del Impuestos de Ingresos Federal a una distribución relacionada con el coronavirus. Estas normas también se aplican a cualquier distribución que haya recibido del Fondo de Anualidades a partir del 1 de Enero de 2020 y antes del 31 de Diciembre de 2020 que, de otro modo, cumpla los requisitos para ser considerada una distribución relacionada con el coronavirus.

Una distribución relacionada con el coronavirus es una distribución realizada en 2020 a un "individuo calificado". Un "individuo calificado" se define en la sección 1.B de la Notificación 2020-50 del IRS (disponible en [www.irs.gov/pub/irs-drop/n-20-50.pdf](http://www.irs.gov/pub/irs-drop/n-20-50.pdf)). Brevemente, un individuo es un individuo capacitado si el individuo o el cónyuge o dependiente del individuo es diagnosticado con COVID-19 o el individuo tiene consecuencias financieras adversas como resultado de una serie de razones especificadas relacionadas con el COVID-19. La cantidad total de distribuciones que pueden tratarse como una distribución relacionada con el coronavirus está limitada a \$100,000.

Como se indica en la sección 4 de la Notificación 2020-50 del IRS (disponible en [www.irs.gov/pub/irs-drop/n-20-50.pdf](http://www.irs.gov/pub/irs-drop/n-20-50.pdf)), una distribución relacionada con el coronavirus es elegible para el siguiente tratamiento fiscal favorable:

- El impuesto adicional del 10% para distribuciones realizadas a un individuo antes de los 59½ años no se aplica a una distribución relacionada con el coronavirus.
- Una distribución relacionada con el coronavirus se incluye en el impuesto de ingresos imponible federal de forma proporcional durante un período de tres años, salvo que el individuo capacitado elija lo contrario para un año imponible.
- Un individuo calificado que recibe una distribución relacionada con el coronavirus puede reembolsar la distribución a un plan de jubilación elegible que permita las contribuciones de reinversión. El reembolso puede hacerse en uno o más pagos a lo largo del período de tres años siguiente a la recepción de la distribución relacionada con el coronavirus. cualquier reembolso de este tipo se trata como una contribución de reinversión y reduce la cantidad de una distribución relacionada con el coronavirus sujeta al Impuestos de Ingresos Federal. (El Fondo de Anualidades sí permite las contribuciones reinvertidas, por lo que el reembolso puede hacerse al Fondo de Anualidades).

## OTRA INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO

### **No Alienación de Beneficios**

Ni usted ni su beneficiario o cónyuge pueden ceder, vender o transferir sus Cuentas del Fondo de Aualidades. En general, las Cuentas tampoco están sujetas a las reclamaciones de los acreedores. No obstante, existen ciertas excepciones, como en el caso de las ordenes de relaciones domesticas calificadas y ciertos embargos fiscales.

### **Ordenes de Relaciones Domesticas Calificadas**

Tal y como exige la ley federal, parte o la totalidad de sus Cuentas del Fondo de Aualidades pueden segregarse y distribirse a su cónyuge, excónyuge, hijo u otras personas dependientes de conformidad con una orden de relaciones domesticas calificada. Esta orden es una sentencia, decreto u orden dictada de conformidad con una ley estatal de relaciones domésticas que establece la manutención de los hijos, el pago de la pensión alimenticia o los derechos de propiedad conyugal a su cónyuge, excónyuge, hijo u otra persona a su cargo. Se le notificará la recepción de una orden de relaciones domesticas calificada con respecto a sus Cuentas.

Conforme a los procedimientos adoptados para las ordenes de relaciones domesticas calificadas, su elegibilidad para recibir una distribución (y un préstamo) de sus Cuentas puede suspenderse mientras se revisa una orden de relaciones domesticas calificada recibida con respecto a sus Cuentas y durante un período razonable después de que se le haya notificado que se está solicitando una orden de relaciones domesticas calificada con respecto a sus Cuentas. Presentando una Solicitud por escrito en la Oficina del Fondo, usted (o su cónyuge o excónyuge) podrá obtener una copia de estos procedimientos sin cargo alguno.

Sus Cuentas se verán reducidas por cualquier segregación y/o distribuciones Efectuadas en virtud de una orden de relaciones domesticas calificada.

### **Limitaciones de las Asignaciones**

El Código de Impuestos Internos limita la cantidad de contribuciones que pueden asignarse a sus Cuentas cada año del plan. Se le notificará si se ve afectado.

### **Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión**

Dado que los beneficios del Fondo de jubilación se proporcionan a través de Cuentas Individuales de los participantes, los beneficios del Fondo de jubilación no están asegurados por la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (PBGC, por sus siglas en inglés). La PBGC es una corporación gubernamental que asegura ciertos beneficios proporcionados por determinados planes de jubilación de beneficios definidos.

### **Enmienda y Terminación**

La Mesa Directiva tiene el derecho general de modificar o terminar el Fondo de Aualidades en cualquier momento. Cualquier modificación o terminación no podrá reducir las cantidades ya asignadas a sus Cuentas. Al terminar, todos los activos del Fondo de Aualidades se distribuirán a los participantes (y a los beneficiarios de los participantes fallecidos).

### **Información a los Fideicomisarios/Oficina del Fondo**

Tanto usted como su cónyuge y beneficiario deberán facilitar a la Mesa Directiva y a la Oficina del Fondo la información que consideren necesaria o conveniente para administrar el Fondo de Aualidades. El hecho de no facilitar la información, o de facilitar información falsa o fraudulenta, puede dar lugar a la denegación, suspensión o aplazamiento del pago de los beneficios.

## DATOS ADMINISTRATIVOS

### Nombre del Plan

El nombre del Fondo de Anualidades es I.U.P.A.T. of Western PA Annuity Fund.

### Tipo de Plan/Identificación

El Fondo de Anualidades es un plan de Contribuciones definidas multi empleador capacitado a efectos fiscales. El Fondo de Anualidades se identifica con los números siguientes:

- 25-1304459 el número de identificación de Empleador asignado a la Mesa Directiva por el Servicio de Impuestos Internos; y
- 001 el número de plan asignado al Fondo de Anualidades por la Mesa Directiva

### Administración del Plan/Oficina del Fondo

La administración y el funcionamiento del Fondo de Anualidades es responsabilidad de la Mesa Directiva, con oficinas ubicadas en 101 Ewing Road, Carnegie, PA 15106-1523. La Mesa Directiva es el patrocinador y administrador del plan.

Los miembros de la Mesa Directiva al 1 de Junio de 2022 son:

#### **Fideicomisarios Empleadores:**

Art Avalotis  
Avalotis Corporation  
P.O. Box 6  
Verona, PA 15147

Fred Episcopo  
Wyatt, Inc.  
4545 Campbells Run Road  
Pittsburgh, PA 15205

Josh Kerestesi  
Patrinos Painting and Contracting  
3191 Industrial Boulevard  
Bethel Park, PA 15102

Chris Kucherawy  
John B. Conomos  
198 Carriage Lane  
Pittsburgh, PA 15241

Neal Rivers  
Easley & Rivers  
207 Townsend Drive  
Monroeville, PA 15146

#### **Fideicomisarios del Sindicato**

Chris Geronimos  
101 Ewing Road  
Carnegie, PA 15106

Andrew Croll  
101 Ewing Road  
Carnegie, PA 15106

David Lovelace  
101 Ewing Road  
Carnegie, PA 15106

Ray Maioli  
101 Ewing Road  
Carnegie, PA 15106

Terry Manuel, Jr.  
101 Ewing Road  
Carnegie, PA 15106

Steve Olash  
101 Ewing Road  
Carnegie, PA 15106-1523

La Mesa Directiva ha designado a Central Data Services, Inc. para que se encargue de ciertas responsabilidades administrativas y mantenga la oficina del Fondo. La dirección de la oficina del Fondo es I.U.P.A.T. of Western PA Annuity Fund, 5 Hot Metal Street, Suite 200, Pittsburgh, PA 15203-2353, y el número de teléfono es 412-432-0479 o el gratuito 866-487-2857.

### **CONTRIBUCIONES/Empleadores**

Las Contribuciones al Fondo de Anualidades son efectuadas por los Empleadores de conformidad con los acuerdos de negociación colectiva con International Union of Painters and Allied Trades, District Council No. 57, o los acuerdos de participación celebrados con la Mesa Directiva. Previa Solicitud por escrito, la oficina del Fondo aportará información sobre si un Empleador contribuye o no al Fondo de Anualidades.

### **Acuerdo de negociación colectiva**

El Fondo de Anualidad se mantiene en virtud de los acuerdos de negociación colectiva con International Union of Painters and Allied Trades, District Council No. 57. Puede examinar o conseguir una copia poniéndose en contacto con la Oficina del Fondo o con el Sindicato.

### **Medio de financiamiento/Activos del plan**

Los activos utilizados para proporcionar las prestaciones del Fondo de Anualidad se mantienen en fideicomiso. Los activos fiduciarios son custodiados por Newport Group e invertidos según las indicaciones de los participantes en fondos de inversión seleccionados por la Mesa Directiva a tal efecto.

### **Año del plan**

El año del plan del Fondo de Anualidades es el año civil.

### **Plan y Documento Fiduciario**

El folleto resume las principales estipulaciones del Fondo de Anualidad en un lenguaje no técnico. Algunas características, sobre todo las que se aplican a pocos empleados, no se describen en el folleto.

El folleto no Forma parte del plan y del documento fiduciario y no modifica el plan y el documento fiduciario. El documento del plan y del fondo fiduciario contiene todas las condiciones del Fondo de Anualidades. El documento del plan y del fideicomiso sólo puede ser interpretado por la Mesa Directiva, y ninguna otra persona está facultada para interpretar el Fondo de Anualidades ni para hacer declaraciones sobre el Fondo de Anualidades.

### **Asesor Legal/Proceso**

Jo-Anne Mineweaser, abogada, Meyer Unkovic & Scott LLP, 535 Smithfield Street, Suite 1300, Pittsburgh, PA 15222, es la asesora legal del Fondo de Anualidades y ha sido designada como agente para la notificación de procedimientos legales. El procedimiento legal también puede notificarse a un Fideicomisario.

### **Resolución de Controversias; Jurisdicción**

Todas las controversias relativas al Plan o al Fondo se resolverán exclusivamente en el condado de Allegheny, Pennsylvania. La jurisdicción para cualquier demanda o causa de acción que surja del Plan será exclusivamente en los tribunales federales del Distrito Oeste de Pennsylvania o en los tribunales estatales del Condado de Allegheny, Pennsylvania.

## **DECLARACIÓN DE DERECHOS ERISA DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EE.UU.**

Como participante en el Fondo de Anualidades, tiene ciertos derechos y protecciones en virtud de la Ley de Seguridad de los Ingresos de jubilación de los Empleados de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés). ERISA establece que todos los participantes en el plan tendrán derecho:

### **Recibir Información Sobre Su Plan y Sus Beneficios**

Examinar, sin cargo alguno, en la oficina del administrador del plan y en otros lugares especificados, todos los documentos que rigen el plan, incluido cualquier acuerdo de negociación colectiva, y una copia del último informe anual (Formulario Serie 5500) presentado por el plan ante el Departamento de Trabajo de EE.UU. y disponible en la Sala de Divulgación Pública de la Administración de Seguridad de los Beneficios de Empleados.

Obtener, previa Solicitud por escrito al administrador del plan, copias de los documentos que rigen el funcionamiento del plan, incluido cualquier acuerdo de negociación colectiva, y copias del último informe anual (Formulario Serie 5500) y de la descripción resumida actualizada del plan. El administrador podrá cobrar una cantidad razonable por las copias.

Recibir un resumen del informe financiero anual del plan. El administrador del plan está requerido por ley a entregar a cada participante un ejemplar de este informe anual resumido.

Obtener un estado (si no se le ha proporcionado de otro modo) que le indique si tiene derecho a recibir una distribución de sus Cuentas y, en caso afirmativo, el valor de estas. Este estado debe solicitarse por escrito y no es requerido entregarlo más de una vez cada doce meses. El plan debe proporcionarle el estado de forma gratuita.

### **Acciones Prudentes de los Fiduciarios del Plan**

Además de crear derechos para los participantes en el plan, ERISA impone deberes a las personas responsables del funcionamiento del plan de prestaciones para empleados. Las personas que gestionan su plan, denominadas "fiduciarios" del plan, tienen el deber de hacerlo con prudencia y en interés suyo y de los demás participantes y beneficiarios del plan. Nadie, incluido su empleador, su sindicato o cualquier otra persona, puede despedirle o discriminarle de cualquier otra forma para impedirle obtener los beneficios o ejercer sus derechos en virtud de ERISA.

### **Haga Valer Sus Derechos**

Si su reclamación de beneficios es denegada o ignorada, total o parcialmente, tiene derecho a saber por qué se ha hecho, a obtener copias de los documentos relacionados con la decisión sin coste alguno y a apelar cualquier denegación, todo ello dentro de unos horarios determinados. (Consulte la sección "SOLICITUD Y APELACION" del folleto).

En virtud de ERISA, existen medidas que puede adoptar para hacer valer los derechos previamente mencionados. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del plan o el último informe anual al administrador del plan y no los recibe en un Plazo de 30 días, puede presentar una demanda ante un Tribunal federal. En tal caso, el tribunal puede exigir al administrador del plan que le proporcione los materiales y le pague hasta \$110 al día hasta que los reciba, salvo que los materiales no se hayan enviado por causas ajenas a la voluntad del administrador. Si su reclamación de prestaciones es denegada o ignorada, total o parcialmente,

puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal. (Consulte la sección "SOLICITUD Y APELACIONES" del folleto.) Además, si no está de acuerdo con la decisión del plan o con la falta de decisión respecto al estado calificado de una orden de relaciones domésticas, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si ocurre que los fiduciarios del plan hacen un uso indebido del dinero del plan, o si le discriminan por hacer valer sus derechos, puede solicitar la asistencia del Departamento de Trabajo de EE.UU., o puede presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar los costos judiciales y los honorarios del abogado. Si tiene éxito, el tribunal puede ordenar a la persona a la que ha demandado que pague estos costos y cargos. Si pierde, el tribunal puede condenarle a pagar estos costos y pagos, por ejemplo, si considera que su reclamación es frívola.

### **Asistencia para sus preguntas**

Si tiene alguna pregunta sobre su plan, debe ponerse en contacto con el administrador del plan. Si tiene alguna pregunta sobre este estado o sobre sus derechos según ERISA, o si necesita ayuda para obtener documentos del administrador del plan, debe ponerse en contacto con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados, Ministerio de Trabajo de EE.UU., que figure en su guía telefónica o con Division of Technical Assistance and Inquiries, Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor, 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210. También puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la Administración de Seguridad para los Beneficios de Empleados.